

**ORDEN 20 DE FEBRERO DE 1997,
DEL CONSEJERO DE INTERIOR,
POR LA QUE SE ESTABLECEN Y
REGULAN SUBVENCIONES A
MUNICIPIOS PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE
FORMACIÓN CON DESTINO A LAS
AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS
MUNICIPALES DE PROTECCIÓN
CIVIL (BOPV DE 3 DE MARZO DE
1997)**

El Departamento de Interior viene en los últimos años fomentando, por medio de ayudas a los Ayuntamientos, la elaboración por los mismos de Planes de Emergencia Municipales que racionalicen el esquema de actuaciones y medidas a adoptar en situaciones de riesgo o peligro.

La implantación real de dichos planes requiere una adecuada capacitación tanto formativa como en cuanto a medios materiales de los recursos que en cada caso configuren el Catálogo de Recursos Movilizables previsto en el Plan de Emergencia correspondiente.

Consciente de lo anterior, este Departamento ha decidido colaborar con la tarea municipal, potenciando la preparación técnica de los intervinientes en tareas de Protección Civil, integrados en los planes de emergencia municipales.

Por todo lo dicho, y en virtud de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico vigente

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma para el año 1997 con el fin de desarrollar actividades de formación con destino a las Agrupaciones de voluntarios municipales de Protección Civil que estén relacionadas con los riesgos propios del municipio y que potencien la capacidad técnica de los intervinientes en

tareas de Protección Civil, integrados en los Planes de Emergencia Municipales.

Artículo 2.– Descripción de las ayudas.

1.– Serán objeto de subvención aquellas acciones formativas promovidas por los Ayuntamientos para la capacitación de los miembros de las Agrupaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil ya constituidas o en proyecto de constituirse próximamente durante el año 1997.

2.– En dichas acciones formativas se podrá integrar obviamente el personal al servicio del ayuntamiento implicado en tareas de Protección Civil, así como otras personas con domicilio en el propio municipio que pudieran estar interesadas en adquirir conocimientos en relación con dichos temas y que pudieran constituir una ampliación de las citadas agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

La selección de asistentes se efectuará por cada Ayuntamiento teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el presente artículo y recomendándose la participación de un mínimo de 12 personas así como no superar el número de 30 asistentes por curso sin perjuicio de que teniendo en cuenta el carácter práctico de los mismos dicho número de asistentes pudiera ser menor.

3.– Dichas acciones formativas serán impartidas bien por empresas especializadas o por profesionales de acreditada experiencia contratados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.– Beneficiarios.

Podrán obtener las subvenciones a que se refiere esta Orden, los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma que cuenten con Agrupación de Voluntarios Municipales de Protección Civil o que la vayan a constituir a lo largo del presente año 1997.

Artículo 4.– Cuantía y criterios de adjudicación.

La cuantía de la subvención se determinará en base al costo real de mercado de lo solicitado, y se establecerá dentro de los límites presupuestarios y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La idoneidad de las acciones formativas en función de la peligrosidad de los riesgos del municipio, de su contenido y de los destinatarios.
- b) El carácter práctico de las acciones formativas.
- c) La cuantificación económica de las acciones formativas.
- d) El número de habitantes del propio municipio.

Artículo 5.– Presentación de solicitudes.

1.– Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a las que se refiere la presente orden deberán presentar en el Registro General del Departamento de Interior del Gobierno Vasco, sito en C/. Duque de Wellington, 2 de Vitoria-Gasteiz, o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre escrito razonado firmado por el Alcalde de la Corporación y dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Interior, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

– Descripción detallada de los cursos o acciones formativas en Protección Civil: Programa, con inclusión de objetivos, destinatarios, contenidos, medios utilizados, horas, lugares y fechas concretas de realización.

– Descripción detallada de los profesionales y empresas que los impartirán adjuntándose el curriculum del personal que impartirá dichas acciones de formación.

– Presupuesto económico de dichas acciones formativas con inclusión de todos

los impuestos repercutibles comprendido el IVA.

– Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento expresivo de la Constitución de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil o documento justificativo del proyecto de su constitución y formalización.

– Listado actualizado con direcciones y teléfonos de los miembros de la Agrupación Municipal con inclusión de sus órganos directivos y responsables.

3.– La Dirección de Atención de Emergencias podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarias para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 6.– Adjudicación.

Todas las solicitudes y documentación aportadas por los peticionarios que cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 5 serán examinadas por la Comisión de Selección constituida por un presidente (Director de Atención de Emergencias), dos vocales (Técnicos de Atención de Emergencias) y un secretario (Técnico de la Dirección de Servicios del Departamento de Interior con voz pero sin voto) que tomará las decisiones por mayoría simple, y elevará las mismas, junto con la correspondiente propuesta de resolución, al Consejero de Interior, que adjudicará o denegará las subvenciones mediante Orden que será publicada en el BOPV, contra la cual se podrá interponer los recursos que en derecho procedan.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud sin haber recaído Resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes, a los efectos establecidos en el Art. 43 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación que dicha ley impone a la Administración de resolver expresamente.

Artículo 7.– Obligaciones de los Beneficiarios.

Los municipios que resulten beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a realizar las actividades o programas que fueron el motivo de su adjudicación y a suministrar a la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco cuanta información les sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de dichas actividades, así como las facturas o comprobantes de los gastos efectivamente realizados antes del día 15 de diciembre de 1997.

Artículo 8.– Comprobación y Pago.

El importe de la subvención se abonará en único pago contra la presentación por el Ayuntamiento ante la Dirección de Atención de Emergencias de las correspondientes facturas o certificaciones acreditativas de los pertinentes asientos contables que justifiquen el cumplimiento del fin que motivó su adjudicación.

Artículo 9.– Incompatibilidades y Concurrencia.

La concesión de estas subvenciones es incompatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que sean otorgadas por idéntico concepto y para la misma actividad concreta a subvencionar para la que se soliciten las presentes. Un mismo municipio podrá solicitar el otorgamiento de subvención conforme a la presente Orden por distintos tipos de actividades de las aquí regladas.

Artículo 10.– Supuesto de Incumplimiento por los Beneficiarios.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta convocatoria y en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre (BOPV de 7 de febrero de 1992).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El importe total destinado a las subvenciones previstas en la presente Orden asciende a 6.000.000 PTA, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, no pudiendo exceder el montante conjunto de las subvenciones la citada cantidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de febrero de 1997.

El Consejero de Interior,

JUAN MARÍA ATUTXA MENDIOLA.